

RADICACIÓN:	13001310300120200015100
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	SISTEMAS Y SOLUCIONES MEDICAS S.A.S.
DEMANDADO:	CLINICA BLAS DE LEZO S.A.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veinte (2020). –

Al Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA, incoada por el apoderado Judicial de SISTEMAS Y SOLUCIONES S.A.S, en contra de CLINICA BLAS DE LEZO S.A.

Ahora bien, del estudio realizado a la demanda y en cumplimiento con los requisitos dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, concerniente a la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con ocasión a la pandemia a nivel nacional por el COVID-19, se observa que la misma adolece de defecto que imposibilitan su trámite, veámoslo:

Ahora bien, del estudio realizado a la demanda y en cumplimiento con los requisitos dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, concerniente a la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con ocasión a la pandemia a nivel nacional por el COVID-19, se observa que la misma adolece de defecto que imposibilitan su trámite, veámoslo:

- 1° Ausencia del correo electrónico del apoderado en el texto del poder, que debe ser el mismo que figure en el registro nacional de abogados, el cual es de carácter obligatorio tal y como lo establece el decreto 806 de 2020.
- 2° No obra constancia de los canales digitales o electrónico de los representantes legales de la entidad demandada para efectos de notificaciones.
- 3° No se acompaña la constancia de envió de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la parte demandada.

Así las cosas, y como quiera que tales defectos que vienen señalados no hacen viable su admisión por cuanto a que deben ser corregidos, el juzgado la inadmitirá y pondrá en conocimiento de la parte actora los yerros enunciados, a fin de que lo subsane dentro del término de ley, so pena del rechazo de la misma.

A mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA, incoada por el apoderado Judicial de SISTEMAS Y SOLUCIONES MEDICAS S.A.S., en

contra de CLINICA BLAS DE LEZO S.A, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

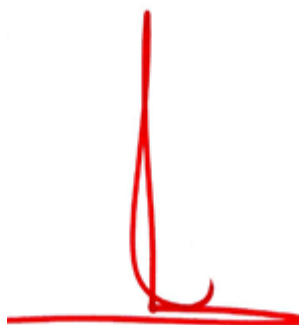
SEGUNDO: CONCEDER al apoderado Judicial de la demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados en la parte considerativa de este auto; so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. DORAWIN JOSE GOMEZ SIERRA, abogado inscrito con T.P. N° 131.532 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso como apoderado judicial de la entidad demandante SISTEMAS Y SOLUCIONES MEDICAS S.A.S., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: La presentación oportuna de memoriales se sujetará a lo establecido en el inciso 4° del artículo 109 del C. General del Proceso, remitidos al correo electrónico: j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cartagena>

NOTIFÍQUESE



JAVIER CABALLERO AMADOR

JUEZ

JML